



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 397

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2012

NUMERO 209

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 142.- Se establecen límites entre los municipios de Armenia y San Julián.	4-10	Acuerdos Nos. 15-0558 y 15-1144.- Reconocimiento de estudios académicos.....	45
Decreto No. 143.- Reformas a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.	11-15	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 144.- Reforma al Código Penal.	16	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 133, 134, 135, 141, 142, 143 y 144.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea..	17-23	Acuerdos Nos. 826-D, 829-D, 836-D, 839-D, 845-D, 846-D, 858-D, 867-D, 870-D, 880-D, 885-D, 887-D, 896-D, 897-D, 898-D, 901-D, 902-D, 903-D, 908-D, 916-D, 921-D, 937-D y 938-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	46-50
Acuerdo No. 341.- Se aprueba "Protocolo de Principios y Funcionamiento Operativo de los Medios de Comunicación Masivos de la Asamblea Legislativa".....	24-25	Acuerdo No. 1470.- Se autoriza al Licenciado Pedro Fausto Arieta Iglesias, para que ejerza las funciones de notario, aumentándosele en la nómina respectiva.....	50
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 225.- Disposiciones para regular la eficaz gestión de la Administración Pública en el marco del proselitismo electoral y de las actividades que el mismo conlleva.	26-27	Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Aguilares.....	51-52
MINISTERIO DE HACIENDA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE HACIENDA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 1708.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-978/12, de fecha 25 de octubre de 2012, emitida por el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.....	28-31	Declaratoria de Herencia Cartel No. 1334.- Luciano Huezo Cardoza (1 vez).....	54
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Aceptación de Herencia Cartel No. 1335.- Amadea Antonia Salinas (3 v. alt.).....	54
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-1051.- Se aprueba Instructivo No. 15-1051, para regular el Curso de Admisión para Aspirantes de Nuevo Ingreso a las Carreras de Profesorado y Licenciatura en las Diferentes Especialidades del Currículo Nacional.	32-44		

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 225.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 218 de la Constitución, los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada, por lo que no podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista;
- II. Que el Tribunal Supremo Electoral, con fecha 19 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 385, del 12 de noviembre de 2009, emitió el Reglamento para la Propaganda Electoral, en cuyo artículo 22, inciso primero se dispone que no podrá prevalecerse de su cargo ningún funcionario o empleado público, para realizar propaganda electoral partidista; entendiéndose de conformidad a lo estipulado por el artículo 2 del citado Reglamento como propaganda electoral, aquellas acciones tendientes a inducir a los electores a tomar opción con su voto;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 1038, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 371, del 18 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Ética Gubernamental, misma que en su artículo 6, letra b) establece como prohibición ética para los servidores públicos prevalecer de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados; y,
- IV. Que el Presidente de la República tiene la facultad constitucional y/o legal de nombrar y remover a determinados funcionarios públicos; por lo que es menester emitir las pertinentes disposiciones que regulen una eficaz gestión de la administración pública en el marco del proselitismo electoral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA REGULAR LA EFICAZ GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL
PROSELITISMO ELECTORAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE EL MISMO CONLLEVA.**

Art. 1.- Los funcionarios públicos, durante el período que permanezcan en sus cargos, están obligados a cumplir las regulaciones y prohibiciones relacionadas con la participación de éstos en actividades de política partidista establecidas en el ordenamiento jurídico y en especial, aquéllas que les inhiben de realizar propaganda electoral o que vayan encaminadas a solicitar el voto por determinado partido político, producto de su asistencia a eventos político partidarios. En consecuencia, tales funcionarios deberán abstenerse a involucrarse en el desarrollo de eventos de esta naturaleza.

Asimismo, los funcionarios a que alude el inciso primero de este artículo velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en el mismo en el sentido que tales disposiciones deberán ser observadas rigurosamente por todos los funcionarios y empleados públicos que prestan sus servicios en el Órgano Ejecutivo.

Art. 2.- El Presidente de la República, dentro de sus facultades constitucionales y/o legales de nombramiento y remoción de determinados funcionarios públicos, evaluará de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente para considerar la continuidad en el cargo de los mismos.

Art. 3.- Dorógase el Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 10 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 390 de fecha 10 de enero de 2011.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.